



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/AC.138/15
15 agosto 1969
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

Nota de la Organización Consultiva Marítima
Intergubernamental (OCMI)*

1. La Comisión tal vez desee recordar que la Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos propuso en su informe provisional (A/AC.138/SC.2/6, párr. 98) que las convenciones internacionales auspiciadas por la OCMI, es decir, la Convención Internacional para la prevención de la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos (1954) (en su forma enmendada) y la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1960) se complementarían de modo que se tuvieran en cuenta los problemas relacionados con:

- i) La seguridad de la construcción, el equipo y el funcionamiento de las torres de perforación, plataformas de explotación, sumergibles y otros aparatos utilizados en la explotación y transporte de los recursos de los fondos marinos;
- ii) la seguridad de las personas que trabajan en ellos;
- iii) el peligro que representan los barcos que navegan por la zona donde se realizan operaciones submarinas;
- iv) el derrame en el mar de petróleo y otras sustancias nocivas o peligrosas a causa de la explotación de los recursos de los fondos marinos.

2. Respecto de estas cuestiones, la Comisión quizás desee tomar nota de que el Comité de Seguridad Marítima de la OCMI, órgano constitucional elegido por la Asamblea y encargado de todas las cuestiones técnicas y de seguridad que atañen a la navegación internacional, ha tomado medidas que se esbozan en los párrafos siguientes.

* Distribuida a solicitud del representante de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

Seguridad del personal

3. Ciertas medidas para mejorar la seguridad del personal que trabaja en torres de perforación y plataformas de explotación han sido ya formuladas por el Comité de Seguridad Marítima: Se refieren a:

a) Dispositivos y equipos salvavidas, así como medidas y procedimientos de emergencia para unidades móviles fuera de las costas; estas medidas se comunicaron a los gobiernos de los Estados miembros como directrices provisionales sobre el particular;

b) Recomendaciones sobre requisitos de radiocomunicación con objetivos uniformadores y, a fin de que esas unidades se integren eficazmente en el sistema actual de auxilio en caso de peligros marítimos; estas recomendaciones se tomarán en consideración en la Asamblea, en su sexto período ordinario de sesiones, que ha de celebrarse en octubre de 1969.

Seguridad de la navegación

4. Entre los problemas de navegación que se originan por el funcionamiento de esas plataformas, se cuentan:

a) La protección de los barcos que navegan por la zona y de las propias plataformas;

b) Las medidas para impedir la obstrucción de canales y rutas de navegación en las zonas en que funcionen dichas plataformas, o a las que puedan trasladarse. Entre las medidas recomendadas con el primer fin se prevé la difusión de información, y su presentación en cartas, de la posición de las plataformas, mediante la publicación de avisos a los navegantes y otros métodos con los que éstos están familiarizados. El establecimiento de canales a través de zonas de exploración fuera de las costas, en que se tomarán en cuenta los principios pertinentes aprobados por la OCMI respecto de la señalación de derrota a los barcos, es objeto de otra recomendación formulada por el Comité de Seguridad Marítima. Esas recomendaciones se someterán a la Asamblea, en su sexto período ordinario de sesiones (octubre de 1969).

5. Además de las medidas mencionadas, el Comité de Seguridad Marítima y su Subcomité de Seguridad de la Navegación estudian la señalización luminosa y sonora apropiada basándose en las recomendaciones correspondientes de la Asociación Internacional de Faros y Balizas.

9. El Subcomité de Contaminación Marítima tomó nota de la información contenida en el informe provisional de la Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos (A/AC.138/SC.2/6), especialmente la contenida en el párrafo 98 y en los párrafos 44 y 45 en relación con las posibles causas de la contaminación derivada de la explotación de minerales submarinos. Con objeto de formular medidas adecuadas de control internacional relativas a esa contaminación, el Subcomité empezó a recoger información de los Estados miembros de la OCMI sobre los siguientes temas:

- i) Tipos principales de exploración y explotación del fondo del mar que se están realizando actualmente;
- ii) medida en que la contaminación que se produce en el curso de esas actividades plantea dificultades;
- iii) casos en que la contaminación se ha producido a consecuencia de accidentes durante esas actividades;
- iv) sustancias contaminantes implicadas en esos casos;
- v) medidas adoptadas para hacer frente a la contaminación;
- vi) reglamentos u otras medidas nacionales adoptados con objeto de que se dé cuenta de esa contaminación y se alleguen medios para evitarla.

10. La OCMI, juntamente con la FAO, la UNESCO y la OMM, es organismo copatrocinador del Grupo Mixto de Expertos sobre los aspectos científicos de la contaminación del mar y coopera con las Naciones Unidas, otros organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y varias organizaciones internacionales intergubernamentales preocupadas por la contaminación marítima. El Grupo de Expertos, en su primer período de sesiones, celebrado en la sede de la OCMI, Londres, del 17 al 21 de marzo de 1969, observó que otras organizaciones de las Naciones Unidas que se ocupan en particular de la contaminación marítima podrían participar como organismos copatrocinadores y expresó la opinión de que sería especialmente útil que así lo hicieran la OMS y el OIEA.

11. Uno de los principales objetos del Grupo es asesorar a los organismos patrocinadores sobre los aspectos científicos de las necesidades y los fundamentos de los instrumentos intergubernamentales para el control de la contaminación marítima. A este respecto, la OCMI ha pedido a expertos en esas cuestiones que la asesoren en la identificación de contaminantes distintos del petróleo, los efectos de los

contaminantes, incluido el petróleo, sobre los organismos marinos, y la utilización y efectos de productos químicos que puedan absorber, precipitar y eliminar esos contaminantes del mar.

12. En su primer período de sesiones, el Grupo tomó nota de la parte B de la resolución 2467 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con especial referencia al estudio que se menciona en los párrafos 2 y 3 de esa parte con miras a esclarecer todos los aspectos de la protección de los recursos vivos y de otro tipo de los fondos marinos y oceánicos contra las consecuencias de la contaminación y otros efectos peligrosos y nocivos inherentes a las distintas modalidades de esa exploración y explotación.

13. En especial, el Grupo observó que había indicios de que en el futuro se ampliarían las actividades mineras submarinas y subrayó la necesidad de realizar investigaciones sobre técnicas de exploración y sobre los métodos que se emplean en esas operaciones con miras a asegurarse de que no surjan problemas graves de contaminación. Por ejemplo, se mencionó que la extracción de grava y de arena del fondo del mar tenía una serie de efectos perjudiciales sobre la pesca y los recursos pesqueros. El Grupo estimó que se requería un estudio a largo plazo para indicar el grado de perturbación que causan dichas operaciones en el sistema ecológico. En preparación del segundo período de sesiones, previsto para febrero de 1970, se está elaborando un documento sobre los problemas que entraña el aumento de los sólidos en suspensión como resultado del dragado o de la minería submarina, con especial referencia a las aguas tropicales. Como se indica en el informe sobre su primer período de sesiones (GESAMP I/11), se han señalado a la atención del Subcomité de Contaminación Marítima de la OCMI los resultados de los debates del Grupo en relación con la preparación de futuros acuerdos internacionales.

14. La OCMI tomó parte también, junto con las Naciones Unidas, la UNESCO, la OMS, la OMM y el OIEA en una reunión mixta que se celebró en Ginebra en julio de 1969 en la que se preparó un esquema de un futuro estudio sobre la contaminación marina que podría resultar de la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos, de conformidad con lo solicitado en la parte B de la resolución 2467 (XXIII) de la Asamblea General. Los organismos copatrocinadores del Grupo Mixto de Expertos sobre los aspectos científicos de la contaminación del mar ofrecieron la asistencia de dicho Grupo en la preparación de las secciones del estudio que correspondan a sus atribuciones (véase A/AC.138/13).

Otras contribuciones de la OCMI a las investigaciones oceanográficas y asuntos conexos

15. Juntamente con las Naciones Unidas, la UNESCO y la OMM, la OCMI participará en el Comité Mixto sobre programas científicos relacionados con la oceanografía. Este examinará cuestiones de coordinación relativas a los programas científicos de oceanografía de las organizaciones participantes y formulará las propuestas de acción conjunta necesarias para alcanzar en forma rápida las metas consignadas en las resoluciones 2414 (XXIII) y 2467 D (XXIII), referentes al programa ampliado y a largo plazo de investigación y exploración de los océanos, del que el decenio internacional para la exploración de los océanos es un elemento importante.

16. Además de los asuntos mencionados en los párrafos 3 a 14, la OCMI está prestando especial atención a problemas cuya solución favorecerá en grado notable el programa ampliado de investigación de los océanos.

17. Por ejemplo, la Organización ha empezado a fomentar la simplificación de formalidades y otros requisitos relacionados con las actividades de barcos que prestan servicios científicos.

18. Además, el Comité Jurídico de la OCMI ha examinado asuntos relativos a las obligaciones y responsabilidades de los Estados que participan en la exploración, uso y explotación de la zona (véanse los incisos ii), v) y vii) a x) del párrafo 28 del documento A/AC.138/SC.1/4) y ha resuelto que en su labor del período 1970-1971 se incluya el examen de:

- a) Los problemas jurídicos planteados por las investigaciones de los océanos y por la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos, que comprenden:
 - i) La condición jurídica de los dispositivos tripulados y no tripulados que se utilizan en investigaciones oceanográficas (sistemas de adquisición de datos sobre los océanos (ODAS));
 - ii) asuntos jurídicos de la competencia de la OCMI y relativos a la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional;
 - iii) problemas jurídicos referentes a la protección del medio humano (relacionados, entre otras cosas, con la posible conferencia de las Naciones Unidas sobre protección del medio humano).

19. Entre los asuntos que acaban de mencionarse, la OCMI viene estudiando desde 1952, en colaboración con la UNESCO y la COI, los aspectos jurídicos y de seguridad del funcionamiento de las estaciones científicas en el mar. La UNESCO/COI se propone presentar en 1971 ó 1972 los resultados de ese estudio a largo plazo a una conferencia gubernamental para que se prepare una convención completa sobre esos aspectos de las investigaciones oceanográficas.
